

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan su novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Febrero)

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información comercial
Portugal
Maiz

Con fecha 10 del corriente se ha dado en Portugal un decreto, por el cual se dispone que desde ese día hasta el 31 de Marzo, el maiz que se importa en el vecino Reino, por

sus puertos, pagará solamente 10 reis por kilogramo de derechos de entrada, siempre que su destino sea para alimentación pública.

Francia

Según participa el Cónsul de España en Marsella, la Cámara Sindical de harineros ha puesto en uso, con el fin de dar garantías á los compradores de buena fe, certificados de exportación como el modelo siguiente:

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA MOLINERÍA FRANCESA
CÁMARA SINDICAL DE HARINEROS Y FABRICANTES DE SÓMOLAS DE MARSELLA.

Certificado de exportación

La Cámara Sindical de los harineros y de los fabricantes de sómolos de Marsella declara y certifica:

Que á petición del Sr., sindicatario, se ha sacado una muestra de una partida de fardos de.....

kilogramos....., contraseña, por el Agente del Sindicato, quien ha puesto en los fardos un plomo de garantía, llevando la marca S. M. y....., á fin de proceder al examen y al análisis de..... presentada.

Análisis

El que suscribe....., perito químico cerca de los Tribunales, declara y certifica, después del examen de la que es objeto de la declaración que precede, que.....

Firmado:

Además esta....., sometida al examen de los peritos del Sindicato, ha sido reconocida de buena calidad y llena las condiciones indicadas por el declarante.

Después de estas diferentes comprobaciones, el Sindicato..... poner el sello de aceptación y de exportación en los fardos de la partida....., reconocida y examinada por los pe-

ritos y por el químico comisionado á este efecto.

En fe de lo cual firmamos el presente certificado á los fines que proceden.

Dado en Marsella el..... 18..... El Secretario del Sindicato.—El Presidente del Sindicato.

Vinos

Ley modificando los números 171 (vinos), 84 (vasas de vendimia y mostos), y 173 bis (bebidas no expresadas) del cuadro A. anejo á la ley de Aduanas de 11 de Enero de 1892.

El Senado y la Cámara de Diputados han aprobado, y

El Presidente de la República promulga la ley, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 1.º Los números 171, 84 y 173 bis del cuadro A. anejo á la ley de 11 de Enero de 1892, se modifican en la forma siguiente:

TARIFA GENERAL

TARIFA MÍNIMA

Núm. 171... Vinos que proceden exclusivamente de 12 grados y de menos. De 12 1/2 grados y de más.

25 francos por hectólitro de líquido.....

12 francos por hectólitro de líquido.

El mismo derecho para los 12 primeros grados, aumentado por cada grado ó fracción de grado más (1) en una cuota de Aduana igual al importe del derecho de consumo sobre el alcohol.....

El mismo derecho para los 12 primeros grados, aumentado por cada grado ó fracción de grado más (1) en una cuota de Aduana igual al importe del derecho de consumo sobre el alcohol.

Núm. 84... § 5.º—Uvas de vendimia, trajo de uvas, mostos de vendimia hasta 12 grados Beaumé, en barriles ó en otra forma. Mostos de vendimia de más de 12 grados Beaumé hasta 20 1/2 grados.

25 francos por 100 kilogramos.....

12 francos por 100 kilogramos.

Núm. 173 bis. Vinos de pasas y todas las demás bebidas no expresadas.

Régimen de las confitures con azúcar ó con miel número 55

Por cada grado y por hectólitro, derecho igual á la cuota de consumo del alcohol, sin que en ningún caso el derecho percibido pueda ser menor de 30 francos por hectólitro de líquido.....

Por cada grado y por hectólitro, derecho igual á la cuota de consumo del alcohol, sin que en ningún caso el derecho percibido pueda ser menor de 15 francos por hectólitro de líquido.

Art. 2.º Se prohíbe la entrada, se excluyen de los depósitos, del

tránsito y de la circulación á todos los vinos extranjeros que no lleven sobre los envases una marca indelible indicadora del país de origen.

Los vinos extranjeros que entran en franquicia no podrán ser ciertos ni mezclados en Francia, ni ser objeto de ninguna manipulación.

La presente ley, discutida y adoptada por el Senado y por la Cámara de Diputados, será ejecutada y cumplida como ley del Estado.

Dada en París el 1.º de Febrero de 1899.

Muestras

En este Centro podrá examinarse los interesados su muestrario com-

pleto de cordelería hecha de henequen y muestras de telas, cintas y costales, tejidos con el mismo producto, del cual se ha tratado en la hoja de información publicada con el núm. 8.

También hay muestra de zarzaparrilla que se consume en Martuecos, adonde llega en fardos de un quintal, con los extremos cubiertos de cuero asegurado por medio de correas de un extremo á otro del fardo.

El precio del quintal es hoy en Rabat de unas 300 pesetas.

Los fabricantes de camas de hilo que quieren vender sus produc-

tos en Rabat pueden enviar al Cónsul de España en ese puerto catálogos y listas de precios.

D. ENRIQUE ABELLA Y CASARIEGO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Domingo de Allende, como representante de D. Manuel de Allende, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de Febrero, á la una menos veinte minutos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de hierro llamada *Asopara*, sita en término del

pueblo de Portilla, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje llamado «Fagarr», y toda por todos rumbos con terreno comunal. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Penilla, en el paraje llamado «Fagarr», y desde él se medirá 150 metros en dirección Sur 45° Oeste, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte 45° Oeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca, de ésta en dirección Norte 45° Este se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca, de ésta en dirección Sur 45° Este se medirán 2.500 metros y se colocará la 4.ª estaca, de ésta en dirección Sur 45° Oeste se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca, y con 1.500 metros medidos en dirección Norte 45° Oeste se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cer-

do el perímetro de las 75 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Febrero de 1899.

Enrique Abella Casariego

Hago saber: Que por D. Domingo de Allende, como representante de D. Manuel de Allende, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8

del mes de Febrero, á la una menos 20 minutos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias para la mina de hierro llamada *Dona*, sita en término del pueblo de Portilla, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, y paraje llamado «Camapolvo», y toda por todos rumbos con terreno comunal. Hace la designación de las citadas 120 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina NO. del molino de Fondero, propiedad de Juan Rodríguez, sito en el paraje nombrado «Camapolvo», y de él se medirán 100 metros en dirección Norte 45° Este, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte 45° Oeste se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca, de ésta en dirección Sur 45° Oeste se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca, de ésta en dirección Sur 45° Este se medirán

3.000 metros y se colocará la 4.ª estaca, de ésta en dirección Norte 45° Este se medirán 400 metros y se colocará la 5.ª estaca, y con 2.000 metros medidos en dirección Norte 45° Oeste se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 120 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Febrero de 1899.

Enrique Abella Casariego

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE LEÓN

Hallándose ejecutadas las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 56 del Reglamento vigente de Minería y orden del Poder ejecutivo de 19 de Junio de 1874, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de quince días se consiguen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con el recargo de guerra y timbres móviles correspondientes, acompañado de solicitud; en la inteligencia de que si dejarea transcurrir ese plazo los interesados sin haberlo verificado, se declarará fenecido el expediente con arreglo al art. 64 de la ley.

INTERESADO	Representante	Nombre de la mina	Número de pertenencias	Mineral	PAGOS			RECARGOS			
					En papel de reintegro		Cobros móviles	Por títulos		Por pertenencias	Por timbres móviles
					Por título	Por pertenencias		Por título	Por pertenencias		
Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas							
D. Sergio Sotillo	No tiene	San José	12	Hierro	50	15	0,20	20	6	0,10	
• Amalio Méz Acevedo	Idem	Silbara	15	Idem	50	16	0,20	20	6	40	
• Juan Brough Bryson	D. Juan Arturo Jones	Menival primero	75	Carzo aurífero	50	187	50	0,20	20	75	
El mismo	El mismo	Menival segundo	75	Idem	50	187	50	0,20	20	75	
El mismo	El mismo	Menival tercero	50	Idem	50	125	0,20	20	50	0,10	
D. Rufino Vázquez	No tiene	La Virgen del Carmén	12	Hierro	50	15	0,20	20	6	0,10	
El mismo	Idem	San José	39	Hulla	50	39	0,20	20	15	60	
El mismo	Idem	Gregoriada	41	Idem	50	41	0,20	20	16	40	
El mismo	Idem	Goya	90	Idem	50	90	0,20	20	36	0,10	
El mismo	Idem	Gambelita	12	Idem	50	15	0,20	20	6	0,10	
D. Antonio Conejero	Idem	Burbia primera	12	Tierras de aluvión	50	30	0,20	20	12	0,10	
El mismo	Idem	Modulas primera	120	Idem	50	300	0,20	20	120	0,10	
El mismo	Idem	Modulas segunda	50	Idem	50	125	0,20	20	50	0,10	
El mismo	Idem	Modulas tercera	105	Idem	50	262	50	0,20	20	105	
El mismo	Idem	Provanza primera	50	Idem	50	125	0,20	20	50	0,10	
El mismo	Idem	Dueras primera	198	Idem	50	495	0,20	20	198	0,10	
El mismo	Idem	Dueras segunda	70	Idem	50	175	0,20	20	70	0,10	
El mismo	Idem	Circó Romano	60	Idem	50	150	0,20	20	60	0,10	
D. Rufino de la Incera	D. Vicente Valenciano	Las dos Hermanas 1.ª	26	Hulla	50	26	0,20	20	10	40	
El mismo	El mismo	Las dos Hermanas 2.ª	51	Idem	50	51	0,20	20	20	40	
El mismo	El mismo	Percera Santander	102	Idem	50	102	0,20	20	40	80	
El mismo	El mismo	Cuerta Santander	194	Idem	50	194	0,20	20	77	60	
D. James M. Reclume	D. Silverio Vergareche	Fernandín	12	Idem	50	15	0,20	20	6	0,10	
El mismo	El mismo	Ta. Bis.	12	Idem	50	15	0,20	20	6	0,10	
El mismo	El mismo	Euskalduna	20	Idem	50	15	0,20	20	6	0,10	
El mismo	El mismo	Bueaventura	24	Plomo	50	60	0,20	20	24	0,10	
El mismo	El mismo	Escocesa	24	Idem	50	60	0,20	20	24	0,10	
D. José Fernández Soler	No tiene	Sivina	90	Hulla	50	90	0,20	20	36	0,10	
• Enrique La Gascua	Idem	Jaha	40	Cobre	50	100	0,20	20	40	0,10	
El mismo	Idem	Tusita	18	Hulla	50	18	0,20	20	7	20	
El mismo	Idem	Rafaela	175	Idem	50	175	0,20	20	70	0,10	
El mismo	Idem	Almos	12	Idem	50	15	0,20	20	6	0,10	
El mismo	Idem	Teresa	250	Idem	50	250	0,20	20	100	0,10	
El mismo	Idem	Incógnita	46	Idem	50	46	0,20	20	18	40	
D. Benito Fernández	Idem	Demasia a la Matilde 1.ª	101.895 ^{m.2}	Idem	50	15	0,20	20	6	0,10	
El mismo	Idem	Demasia 1.ª a Portaña	135.543-75 ^{m.2}	Idem	50	15	0,20	20	6	0,10	
El mismo	Idem	Demasia a la Unión	22.500 ^{m.2}	Idem	50	15	0,20	20	6	0,10	
El mismo	Idem	Demasia 2.ª a Portaña	141.981-25	Idem	50	15	0,20	20	6	0,10	
El mismo	Idem	La Carmen 3.ª	34	Idem	50	34	0,20	20	13	60	
El mismo	Idem	Portaña	200	Idem	50	200	0,20	20	80	0,10	
El mismo	Idem	La Carmen	38	Idem	50	38	0,20	20	15	20	
D. Antonio R. González	Idem	Ala	24	Idem	50	24	0,20	20	9	60	

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que arriba se relacionan; advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal, con arreglo al art. 40 y 2.ª de las disposiciones generales del Reglamento vigente de Minería.
León 2 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Abella Casariego*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 1899

Presidencia del Sr. García

Abierta la sesión á las once y media de la mañana con la asistencia de los Sres. Hidalgo, Morán, Díez Canseco, Cañón, Colinas, Bello, Saavedra, Mingote, Alonso (D. Maxi-

miano), Luengo, Sánchez Fernández y Fernández Balbuena, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Entran en el salón los Sres. Argüello, Martín Granizo y Bustamante.

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo como suyo el presupuesto adicional y refundido formado por la Contaduría, con ligeras modificaciones, cuyo resumen es el siguiente:

	ORDINARIO		ADICIONAL		REFUNDIDO	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importan los ingresos.....	682.742	24	370.563	64	1.053.305	90
Idem los gastos.....	672.222	94	316.742	91	988.965	83
Diferencia por sobrante.....	10.519	30	53.820	73	64.340	06

Puesto á discusión sobre la totalidad, tanto en ingresos como en gastos, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra, se procedió al examen por artículos, sin que hiciera uso de la palabra ningún Sr. Diputado.

Preguntado por la Presidencia si se aprobaba el presupuesto adicional de 1898 á 99 con el resumen del refundido, y verificada votación nominal dió el escrutinio el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI

Fernández Balbuena, Hidalgo, Morán, Argüello, Díez Canseco, Cañón, Colinas, Bello, Saavedra, Mingote, Sánchez Fernández, Luengo, Sr. Presidente. Total, 13

Señores que dijeron NO

Bustamante. Total, 1.
Y siendo veinte el número total de Diputados que corresponden á esta provincia, quedó aprobado definitivamente, por mayoría absoluta de votos el presupuesto adicional al ordinario de 1898 á 99.

El Sr. Luengo, de la Comisión de Hacienda, manifestó que no había propuesto ampliación de crédito para los gastos del Censo electoral, porque terminándose estos trabajos cuando empieza á regir el presupuesto de 1899 á 1900, cree que en éste debe hacerse la consignación.

Leído el dictamen de la Comisión de Fomento, en el que se propone: 1.º Elevar una exposición al señor Ministro de Fomento para que con el carácter de Escuelas Normales superiores permita continuar las que hoy sostiene la Diputación con el mismo personal y organización establecidos ya.

2.º Que en caso de no accederse á la anterior petición, se instalen las Escuelas Normales de Maestros y Maestras con la categoría de elementales, de conformidad al Real decreto de 23 de Septiembre, por el cual debería aumentarse al presupuesto provincial por este concepto en la cantidad de 3.430 pesetas; y

3.º Expedir los certificados de los acuerdos que adopte la Diputación en este asunto, conforme interesa el Sr. Gobernador, el Sr. Presidente entendió y propuso que el dictamen se debía discutir en totalidad, con lo cual se conformó la Diputación.

El Sr. Morán usó de la palabra en contra, manifestando que tal como se hallaba redactado el dictamen, pretendía la continuación de las Escuelas como se hallan organizadas, y esto además de ir contra el Real

decreto, y acaso á sancionar la continuación de los actuales Profesores interinos, se oponía á los proyectos del Gobierno. Añadió que el dictamen no debía tener más que el segundo particular.

El Sr. Bustamante sostuvo el dictamen, manifestando que nada se perdía por dirigirse al Sr. Ministro de Fomento solicitando la continuación de las Escuelas con el carácter de superiores, y sólo en el caso de que fuera desatendida la prelación, era cuando tenía aplicación el segundo particular.

El Sr. Mingote manifestó que debía elevarse á superior la Escuela Normal de Maestros, quedando en elemental la de Maestras.

En este estado se presentó una enmienda proponiendo que se sustentara exclusivamente la Escuela de Maestros elevándose á Normal, si es preciso, caso de que el Sr. Ministro de Fomento no acceda á la organización que tenía anteriormente.

La defendió el Sr. Morán poniendo de manifiesto la imposibilidad que tenía la provincia de sostener ambas Escuelas elevadas á superiores; que se quedar la de Maestros en elemental, solo expediría títulos de esta clase, en cuyo caso los que lo recibieran en este centro de enseñanza siempre serían postergados en los concursos por ser preferidos los Maestros superiores.

Consultada la Comisión si aceptaba la enmienda, contestó negativamente, y preguntado si se tomaba en consideración, así quedó acordado en votación ordinaria.

Abierta discusión sobre la enmienda, la combatió el Sr. Bustamante bajo el punto de vista de que no debe suprimirse ningún centro de enseñanza, debiendo conservarse la Escuela Normal de Maestros por la preferencia que éstas tienen en los concursos.

Rectificó el Sr. Morán insistiendo en sus puntos de vista, y preguntado por la Presidencia si se aprobaba la enmienda, fué desatendida en votación nominal por 10 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO

Argüello, Díez Canseco, Bustamante, Colinas, Saavedra, Mingote, Alonso (D. Maximiano), Luengo, Sánchez Fernández, Sr. Presidente. Total, 10.

Señores que dijeron SI

Fernández Balbuena, Hidalgo, Morán, Granizo, Cañón, Bello. Total, 6.

Enseguida se leyó otra enmienda

proponiendo se conteste al Sr. Ministro de Fomento el deseo de que se conserve en esta provincia tan sólo una Escuela elemental de Maestras.

Después de defendida por el señor Saavedra fué tomada en consideración. Impugnada por el Sr. Bustamante y puesta á votación, fué desatendida por 10 votos contra 4, en la siguiente forma:

Señores que dijeron NO

Fernández Balbuena, Hidalgo, Morán, Argüello, Díez Canseco, Cañón, Bustamante, Mingote, Sánchez Fernández, Sr. Presidente. Total, 10.

Señores que dijeron SI

Colinas, Alonso (D. Maximiano), Saavedra, Luengo. Total, 4.

Acto seguido se leyó otra enmienda suscrita por el Sr. Mingote proponiendo que en lo sucesivo la Escuela Normal de Maestros deberá ser superior y la de Maestras elemental.

La defendió dicho señor y fué admitida por la Comisión, viciado, por lo tanto, á formar parte del segundo particular del dictamen.

Sr. Presidente: Continúa el debate sobre el dictamen en la forma que resulta después de admitida la enmienda.

El Sr. Morán suplicó á la mesa determinase lo que iban á costar á la provincia las Escuelas según la enmienda admitida y lo que cuestan en la actualidad.

Leídos los datos reclamados, dijo el Sr. Morán que, según han podido apreciar los Sres. Diputados, aparece gravado el erario provincial en 16 á 17.000 pesetas, y llama la atención sobre esto.

Contestó el Sr. Mingote que no debe olvidarse la preferencia que tienen los Maestros superiores para el concurso de las Escuelas, y que si á esta provincia no se la dota de una superior, serán infructuosos los gastos que se invierten en esta enseñanza.

El Sr. Bustamante dijo que no había tanta diferencia en el gasto como suponía el Sr. Morán, pues si una Escuela superior costaba 21.000 pesetas y una elemental 8.000, á esta diferencia queda reduciendo el aumento; á lo cual replicó el Sr. Morán que él se refería á lo que cuestan actualmente las dos Escuelas Normales y lo que van á costar después de aprobado el dictamen, deducéndose de ello el aumento de las 17.000 pesetas á que se ha referido.

Sr. Presidente: No habiendo más señores que hagan uso de la palabra, y pedida que la votación del dictamen se haga por partes, va á procederse á la votación del primer particular. Pidió la palabra para votar el Sr. Argüello, quien dijo que al retirarse el primer particular á que continúan las Escuelas Normales con el mismo personal y organización establecidas ya, ha de entenderse en la misma forma que estaba con anterioridad al Real decreto de 23 de Septiembre último, sin tener en cuenta para nada el Profesorado de las mismas: que si crea la Diputación deba variarse, procurá pedirlo, como también la oposición para las clases, con lo demás que en cuanto á este punto crea conveniente para la mejora de la enseñanza.

En el mismo sentido se expresó el Sr. Bustamante.

Hecha la votación del primer particular quedó aprobado por 9 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

Fernández Balbuena, Hidalgo, Argüello, Díez Canseco, Bustamante, Bello, Sánchez Fernández, Luengo, Sr. Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron NO

Morán, Cañón, Colinas, Saavedra, Mingote, Alonso (D. Maximiano). Total, 6.

El Sr. Mingote explicó su voto en el sentido de que tratándose de un Real decreto no era procedente, á su manera de ver, pedir la revocación del mismo, sobre todo cuando fué dictado con autorización de las Cortes.

Sr. Presidente: Aprobado el primer particular va á procederse á la votación del segundo en la forma que resulta modificado por la enmienda del Sr. Mingote.

Pedida votación nominal quedó aprobado por 8 votos contra 7, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Fernández Balbuena, Argüello, Díez Canseco, Bustamante, Mingote, Sánchez Fernández, Luengo, Sr. Presidente. Total, 8.

Señores que dijeron NO

Hidalgo, Morán, Cañón, Colinas, Bello, Saavedra, Alonso (D. Maximiano). Total, 7.

Puesto á votación el tercer particular quedó aprobado en votación ordinaria.

Se dió lectura al dictamen referente á la subvención que debe prestarse al Ayuntamiento de esta capital para instalar un depósito de caballos semestrales, pidiendo la palabra el Sr. Morán: pero como no había en el salón suficiente número de Sres. Diputados, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para el orden del día de la mañana los asuntos pendientes de la convocatoria.

León 27 de Febrero de 1899.—El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Yaguajay del Condado

Se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1899 á 1900; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Vagos del Condado 26 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan Allor.

Alcalde constitucional de Población de Pelayo García

Confecionados y terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los apéndices á los amillaramientos de contribución rústica, colonia y pecuaria, así como también el de urbana de las variaciones de riqueza contributivas para el próximo año económico de 1899 á 1900, la Corporación municipal acordó en este día anunciar su exposición al público, por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho término pueden entrarse los contribuyentes

de la variación de sus respectivas... y hacer las reclamaciones... que a su derecho conducan; pues aquellas que se formulen con posterioridad no serán atendidas.

Polkadura de Pelayo García a 26 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Julián Villalobos.

Alcaldía constitucional de Villayandre

Desde esta fecha, y por término de quince días, estará de manifiesto en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de riqueza territorial y urbana del ejercicio de 1899 á 1900, para que todo contribuyente pueda examinarlo y formular las reclamaciones que estime procedentes.

Villayandre 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Atención constitucional de Campo de la Lomía

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento respectivo al ejercicio económico de 1899 á 1900, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y urbana, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio presenten en el improrrogable plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, acreditando el pago de derechos á la Hacienda para poder hacer efectiva la transmisión de bienes.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 1897, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en los que pueden los interesados examinarlas y formular las reclamaciones que juzgan oportunas; pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Campo de la Lomía 22 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Vicente Díez.

Alcaldía constitucional de Valdemora

De la propiedad de D. Manuel Fernández Rodríguez, vecino de Valdemora, desapareció en la noche del 24 último, de un prado radicante en Fresno de la Vega, un caballo de los siguientes señas: edad 4 años para el próximo Mayo, aizardn 7 cuartas y 3 dedos próximamente, pelo tordo, cola recortada á 3 pulgadas del anca, y en el centro culos blancos, lanares en el costillar izquierdo, y otro en forma de V en una espalda; y en la crupa derecha indicios de habersele aplicado un resolutivo fuerte, pues conserva costra y el pelo más corto, por habersele esquilado dicha parte. Caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía.

Valdemora 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernández Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Terminado el apéndice de amillaramiento de alta y baja, así de urbana como de territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1899 á 1900, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayunta-

miento, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones de que se crayan asistidos.

Santiago Millas 26 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Ignacio Franco.

Alcaldía constitucional de Algrádefe

Formado el proyecto de presupuesto municipal, y terminadas el apéndice al amillaramiento, padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días; durante los cuales los interesados por algún concepto pueden interponer las reclamaciones que crean bastantes; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Algrádefe 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Martín Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Corullón

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1896 á 1897, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría á las efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Corullón 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Con el fin de proceder á la discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, y de la cuenta general rindida por el Depositario de los fondos del mismo, correspondiente al ejercicio económico de 1897 á 98, he acordado por el presente citar á todos los Ayuntamientos que comprende este partido judicial a sesión, que tendrá lugar en 23 del actual, y hora de las once de la mañana, en el salón de sesiones de la casa consistorial de esta villa, compareciendo por medio de delegado autorizado en forma legal. Se advierte, que la presente convocatoria tendrá el carácter de primera y única, tomándose acuerdo con los representantes que concurren, sea cualquiera su número.

Valencia de D. Juan 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Isaac G. de Quirós.

Alcaldía constitucional de Noveda

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices de territorial y urbana formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, y el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el mismo en la Secretaría de Ayuntamiento, donde los contribuyentes pueden examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean justas, dentro del término de quince días; pasados que sean no serán oídas.

Noveda 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Felipe Molinero.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1895 á 1897 y 1897 á 1898, quedan

de manifiesto expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que cualquier vecino del Municipio pueda examinarlos y formular por escrito cuantas reclamaciones crea con venientes, y transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Valdefuentes del Páramo á 26 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Angel Diaño.

Alcaldía constitucional de Barjas

Terminado el apéndice de altas y bajas en la contribución territorial formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento para que sirva de base al repartimiento del próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que lo deseen puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, tanto vecinos como forasteros; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Barjas 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Constantino Soto.

JUZGADOS

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de D. Antonio Santos López, de 66 años de edad, viudo, labrador, natural de Aravaca y vecino de San Pedro de Valderaduey, donde falleció en 29 de Agosto de 1897, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos ni más colaterales de que se tenga noticia que dos hermanos y dos sobrinos carnales, domiciliados en la isla de Cuba y B. Itaná, y se llama en su virtud á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan á ejercitarla ante este Juzgado dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento del perjuicio que les pueda parar en derecho.

Dado en Sahagún á 25 de Febrero de 1899.—Indalecio Fernández.—D. S. O., Licenciado Martín García.

D. Heracleo Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Pato, como apoderado de D. Maximiano Vega, sinbos de esta vecindad, de la cantidad de ochocientos setenta y dos reales, el uno por ciento mensual, gastos y costas á que fué condenado en juicio verbal civil Bernardo García, que lo es de Villiguer, se saca á tercera subasta y sin sujeción al tipo, conforme al art. 1.506 de la ley, y como de la propiedad de éste, por término de veinte días, los bienes siguientes:

- 1.º Una mesa redonda, cenador, tasada en una peseta cincuenta céntimos; se anuncia por una peseta doce céntimos.
2.º Un carral, de cabido de treinta y cinco cántaros, tasada en veinte pesetas; se anuncia por quince.
3.º Una casa, en el pueblo de Villiguer, á la calle

de Villasariego, mide una superficie de cuarenta pies lineales por el Mediodía, y cincuenta y cuatro idem por el Norte; linda al frente, dicha calle, así como para la izquierda; derecha, paraje de Miguel García, y espulda, huerta de Hilario Conde, y se compone toda ella de puerta de entrada, portal, cocina, una habitación y doble sin guardapolvo, corral, cuadra y pajar; tasada en setenta y cinco pesetas, y se anuncia por..... 562 50

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día veintidós del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, siendo necesario conseguir el diez por ciento del valor de los bienes, admitiéndose toda clase de posturas á los mismos, y si éstos no llegasen á cubrir las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á esta subasta con suspensión de la aprobación del remate, se observará lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley hipotecaria, y no utilizando el ejecutado este derecho se adjudicará definitivamente al mejor postor.

Dado en Mansilla de las Mulas á Veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Fernando Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuertes.

D. Camilo Meneses Alvarez, Juez municipal de Villafranca del Bierzo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Suarez, vecino de la Coruña, representado por D. Apolinario Santos, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de capital y las costas causadas y que se causen, se saca á pública subasta, como de la propiedad de D. Eduardo Plórez Castro, vecino que fué de esta villa y ausente de ella hace bastantes años y en ignorado paradero, la finca siguiente:

La cuarta parte de una casa, sita en esta villa, calle del Salvador, número nueve, proindivisa con sus demás hermanos, compuesta toda ella de piso alto y bajo, con bodega y corral, y mita una superficie de tres áreas y siete centímetros; lindando por su fachada, ó sea Poniente, calle pública denominada del Salvador; derecha á Mediodía, casa de los herederos de D. Luciana González, antes de D. Eduardo Valcero Novo; izquierda ó Norte, más casa de María González, y por detrás ó Naciente, camino; tasada dicha cuarta parte en mil quinientas pesetas; afecta á todo el edificio una pensión censual de ocho pesetas veinticinco céntimos á los herederos de D. Ramón Abaunza.

El remate tendrá lugar el viernes diez de Marzo próximo, á las once de la mañana; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que se haga la consignación previa que la ley determina.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Villafranca á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Camilo Meneses.—P. S. M.: Ventura Valcarlos, Secretario.